

CAPITULO II
De la Coordinadora General

ARTÍCULO 40.- A la Coordinadora General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Administrar el funcionamiento del Sistema con sujeción al Reglamento Interno, políticas y demás leyes que orienten al mejoramiento de la operación del SMDIF.
- II. Vigilar y conducir la gestión de apoyos y beneficios para la población necesitada ante las instancias estatales, municipales, públicas, privadas y no gubernamentales.
- III. Presentar a la Presidente del Organismo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.
- IV. Representar a la Presidente del Sistema Municipal DIF en actos protocolarios cuando así se requiera.
- V. En caso de la ausencia de la Presidente del SMDIF, podrá celebrar contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del SMDIF, previa asesoría del área jurídica del mismo.
- VI. Firmar nombramientos del personal para asuntos jurídicos.
- VII. Diseñar los procedimientos tendientes a la organización de recursos y agilización de trámites administrativos internos.
- VIII. En ausencia de la Presidente, atenderá personalmente las solicitudes de las personas que requieran determinado apoyo.
- IX. Llevar agenda de actividades de la Presidente.
- X. Registrar y programar las actividades que requieran la atención de la Presidente.
- XI. Revisar la documentación recibida y turnarla a las unidades administrativas que correspondan con las instrucciones que al respecto indique la Presidente.
- XII. Cumplir en tiempo y forma las obligaciones que le indique la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnando mensualmente los formatos correspondientes a la Unidad de Transparencia del Organismo; y
- XIII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, la Presidente del SMDIF, y otras disposiciones legales aplicables, para el buen funcionamiento del SMDIF.

ARTÍCULO 41.- El Coordinador General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad, deberá contar preferentemente con un título profesional a nivel licenciatura en el área económico-administrativo, con experiencia profesional y con aptitud de asistencia social.

ARTÍCULO 42.- Al Coordinador General, además de las facultades y obligaciones que le señale la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, le corresponderá:

- I. Planear, dirigir y coordinar con las demás áreas del Sistema Municipal DIF el funcionamiento del mismo, con sujeción a las instrucciones de la Presidente.
- II. Dar atención de asistencia social a quienes acudan al Organismo, a efecto de brindar y agilizar su buen funcionamiento.
- III. Informar a la Presidente, sobre la relación de comités y sistemas comunitarios que coadyuven a la operación y objetivos del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia y así mismo vigilar su funcionamiento.
- IV. Supervisar el funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación.
- V. Realizar visitas de supervisión a los centros de asistencia social que forman parte del Sistema Municipal DIF, Unidad Básica de Rehabilitación (UBR), así como a cada una de las áreas donde se brinda atención Psicológica para menores.
- VI. Presentar a la Presidente y a la Junta de Gobierno un informe mensual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se requieran.
- VII. Organizar las Sesiones de la Junta de Gobierno.
- VIII. Coordinar las Sesiones de las comisiones municipales.
- IX. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, la Presidente, así como otras disposiciones legales aplicables, para el buen funcionamiento del mismo.